

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 4 DE JUNIO DE 1956

} Nº 12.973

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 124 de 6 de Junio de 1955, por el cual se modifica un decreto.
Decretos Nos. 135, 136 de 6 y 137 de 8 de Junio de 1955, por los cuales se hace un ascenso y varios nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 16 de 26 de Enero de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera
Resoluciones Nos. 756 y 754 de 17 de Marzo de 1954, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 403 y 404 de 28 de Agosto de 1954, por los cuales se hace n unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio
Resuelto Nº 88 de 4 de Abril de 1955, por el cual se corrige un resuelto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Decreto Nº 22 de 18 de Febrero de 1955, por el cual se cancelan unas becas.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resuelto Nº 8430 de 16 de Marzo de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 8431 de 16 de Marzo de 1953, por el cual se concede una licencia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 134
(DE 6 DE JUNIO DE 1955)
por el cual se modifica el Decreto Nº 106 de 13 de Mayo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El Decreto Nº 106 de 13 de mayo de 1955, en la parte que se nombra a Valentín Henríquez debe quedar así

Se nombra a Valentín Henríquez, Mensajero de 4ª Categoría en la Oficina de Santiago, en reemplazo de José Mateo quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 18 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 135
(DE 6 DE JUNIO DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Oida González, Telefonista de 8ª Categoría en la Oficina de Co-

reos de Chilibre, en reemplazo de Amparo Ospino, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 136

(DE 6 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende a Joaquín Him, al cargo de Operador de Segunda Categoría de la Torre de Control del Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Jorge Escala, quien no aceptó el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Gilberto Della Cella, Operador Electrotécnico de 4ª Categoría en el mismo Departamento, en reemplazo de Joaquín Him, quien ha sido promovido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****RAFAEL A MARENGO,****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Ave. 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Ave. 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES**Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 8.00.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**DECRETO NUMERO 137****(DE 8 DE JUNIO DE 1955)**por el cual se hacen unos nombramientos en el
ramo de Correos y Telecomunicaciones.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Juan Frauca, Cajero de 3ª Categoría en la Administración de Correos de David, en reemplazo de Edisa P. de Taylos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Olga Fitzgerald, Jefe de Sección de 5ª Categoría Administradora de Correos en Bocas del Toro, en reemplazo de Allan Lucas, quien renunció el cargo.

Eusebio Martínez, Peón de 9ª Categoría en la Oficina de Aguadulce con funciones de Mensajero en reemplazo de Gilberto Ortiz, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 16****(DE 26 DE ENERO DE 1955)**

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Sergio Crespo Jr., Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Chitré en reemplazo de Luis E. Berbey.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE EXONERACIONES**RESOLUCION NUMERO 753**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 753.—Panamá, 17 de Marzo de 1954.

La Cruz Roja Nacional de Panamá, por medio de su Sub-Tesorera, en nota de 10 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un automóvil marca "Buick", tipo Sedán, Serie Nº A1009767, Motor Nº V3143004, con un valor de B 2.259.82, para uso de la Cruz Roja Nacional; y acompaña a la solicitud la Factura Consular Nº A-87530 que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, en el vapor "Cristóbal", por los señores General Motor Overseas Operations Div. of General Motors Corporation y acompaña también el conocimiento de embarque B L Nº 147 de la Panama Line.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la Cruz Roja Nacional de Panamá, la exoneración de derechos de importación sobre un automóvil marca "Buick", tipo Sedán, especificado en la parte motiva de la presente Resolución, para uso de dicha Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 754

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 754.—Panamá, 17 de Marzo de 1954.

El Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D.P. Nº 275 de 6 del presente, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación a la Embajada de los Estados Unidos de América sobre una caja con vidrios para servicio doméstico, por valor de B 82.17, procedente de Le Havre, Francia, en el vapor Chili, embarcada por Express Transport Ltd., según consta en la Factura Consular Nº 253045.

Dicha solicitud se basa en el aparte f) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la Embajada de los Estados Unidos de América la exoneración de derechos de importación sobre una caja con vidrios para uso doméstico, mencionada en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 403
(DE 28 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos de Aseadoras de 4ª Categoría.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Abigail C. de Guerra y Rafaela Rodríguez, Aseadoras de 4ª Categoría en la Escuela "Tomás Herrera, N° 2", Provincia Escolar de Herrera.

Artículo segundo: Nómbrase a Otilia Díaz, Aseadora de 4ª Categoría, en la Escuela "Juana Vernaza" Provincia Escolar de Los Santos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Septiembre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 404
(DE 28 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento de Maestra de Enseñanza Primaria, de 1ª Categoría, en la Provincia Escolar de Panamá, en propiedad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Julieta de Icaza, Maestra de Enseñanza Primaria, de 1ª Categoría, en la Escuela República de Haití N° 2, en reemplazo de Ofelia Hassan, quien fué trasladada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Septiembre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 83

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 83.—Panamá, 4 de Abril de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo Único: Corrijase el Resuelto N° 74, de 17 de Marzo de 1955, en el sentido de que las funciones de Maestra de Actividades Artístico Recreativas asignadas a la señora Dora McKay de González, sean ejercidas en las escuelas de la Capital.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Diaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CANCELASE UNAS BECAS

DECRETO NUMERO 22
(DE 18 DE FEBRERO DE 1955)

por el cual se cancelan unas becas en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director del Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, ha solicitado a este Ministerio la cancelación de las becas otorgadas por Decreto N° 41 del 13 de Abril de 1954 a los señores José de la R. Barrios, José A. Centella, José R. Muñoz, Alberto A. Solís, Gilberto Solís; por Decreto N° 79 del 24 de Febrero de 1953 al señor Arnulfo Magallón; por Decreto N° 248 del 20 de Febrero de 1952 a los señores José Andrés Solís, Luis Abdiel Marín, y Moisés Arosemena, por haber fracasado definitivamente en sus estudios.

DECRETA:

Artículo único: Cancelar las becas correspondientes a las personas antes indicadas por las razones arriba expresadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Solicito muy respetuosamente el registro de la marla de fábrica Superol a favor de Agustín A. Balaguer & Cía. Ltda., domiciliada en Barranquilla, constituida y existente de conformidad con leyes de la República de Colombia, quienes a su vez conceden licencia para el uso de la marca en referencia en la República de Panamá a Picot Laboratories of Colombia, Inc. sociedad anónima, domiciliada en Baranquilla, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

La marca de fábrica consiste en la palabra distintiva



La marca de fábrica "Superol" registrada en Colombia con el número 22.317 se viene usando desde el 30 de Junio de 1947, para amparar sustancias químicas usadas en las industrias e investigaciones científicas; en los trabajos agrícolas y de horticultura; sustancias anticorrosivas, insecticidas; sustancias no jabonosas para la limpieza de metales, maderas, telas y demás similares. Tales como: ácidos, álcalis, tintes minerales, pigmentos, esencias minerales, vegetales y animales, no medicinales; abonos artificiales; extractos y sustancias curtidoras; sustancias venenosas para la destrucción de hormigas, insectos, ratones y demás animales destructores; insecticidas de uso doméstico; polvos y líquidos no jabonosos para limpiar ropa, metales, maderas, cueros y otros; azul para almidonar; pomadas y preparados para lustrar y encerar pisos y muebles; sacamanchas. Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales. Tales como: preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos; gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, aceites, cremas y demás similares para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa, telas y otros.

Acompaño el Poder Especial, Certificado de

Registro N° 22.317, autorización de Agustín A. Balaguer & Cía. Ltda., para el uso de la marca de fábrica Superol en Panamá, a favor de Picot Laboratories of Colombia, Inc., certificado de la Cámara de Comercio de Baranquilla, sobre la constitución legal de Agustín A. Balaguer & Cía. Ltda. Certificado del Secretario de la Propiedad Industrial, seis etiquetas y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, Febrero 27 de 1956.

Diego B. García Monge.
Céd. 47-1311

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario, de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada U. S. Vitamin Corporation constituida y existente de conformidad con las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el N° 250 de la calle 43 Este de la ciudad de Nueva York, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad que consiste en la palabra

ARLIDIN

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio compuesto de uso terapéutico por medio de administración oral y parenteral para el tratamiento de enfermedades vasculares. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 612,950 de 27 de Septiembre de 1955, valedero por un período de 20 años; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca VI —Syneral obra un poder a nuestro favor.

Panamá, 13 de Enero de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada H. W. Carter & Co., Limited, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en The Royal Forest Factory, Colefor, Gloucestershire, Inglaterra, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

RIBENA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde Marzo de 1955, y sirve para amparar y distinguir en el comercio jarabe de grosella negra preparado para fines medicinales.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 607,667, renovado por catorce años contados desde Junio 26 de 1946; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con la solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, 17 de Diciembre de 1955.

*Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Cédula 47-10693.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE CRESPO V.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Crown Cork & Seal Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SERAX

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir corcho artificial (de la Clase I de los Estados Unidos de América—Materias primas o parcialmente preparadas), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde

el 18 de Septiembre de 1898 en el comercio nacional del país de origen, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes que contienen los productos colocándoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica, o imprimiendo la marca directamente en las envolturas de los paquetes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, número 73,322 del 13 de Abril de 1909, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por última vez por 20 años a partir del 13 de Abril de 1949; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de Diciembre de 1955.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 28-35213.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la Henkel & Cia. G. M. B. H., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana, y con domicilio en la ciudad de Dusseldorf, Alemania Occidental, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña la sociedad poderdante y que consiste en la palabra

"WIPP"

escrita en cualquier tipo de letra estilo, color o combinación de colores.

La marca se emplea de las maneras usuales en el comercio para amparar y distinguir perfumes, productos cosméticos, esencias para baño, aceites etéreos, jabones, jabones en polvo, sosa, para blanquear, productos para lavar y para blanquear, aditamentos de color para la ropa, quitamanchas, agentes de mordentado para pinturas, antioxidantes, desoxidantes, productos para limpiar y pulir (excepto para cuero), productos para fregar, productos para enjuagar y lavar enseres de casa y de cocina, piezas de máquinas, botellas, ropa y vestidos, detergentes para botellas, jarros, barriles, productos para limpieza de ventanas, lavado de alfombras, disolventes de grasa, productos para el desengrase y la limpieza de metal y porcelana, almidón y preparados de almidón. Y ha sido usada en el comercio nacional

del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1954 y será usada próximamente en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) Certificado de inscripción en el país de origen; c) declaración jurada; d) poder; e) seis etiquetas.

Panamá, Diciembre 3 de 1955.

Por Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.
Cédula 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

TERAGRAN

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación vitamínica (Clase 18 de los E.U.A.), y ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos desde Diciembre 13 de 1950 y próximamente en el de la República de Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de los impuestos; b) Certificado de los Estados Unidos de América N° 617,730 de 20 de Diciembre de 1955, válido por 20 años; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca. El poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Sorunex".

Panamá, 17 de Febrero de 1956.

Jiménez Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

FLORINEFE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones corticoesteroides (Clase 18 de los E.U.A.), y ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos desde el 11 de Febrero de 1955 y será usada próximamente en el de la República de Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de los impuestos; b) Certificado de los Estados Unidos de América N° 617,750 de 20 de Diciembre de 1955, válido por 20 años; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca. El poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Sorunex".

Panamá, 17 de Febrero de 1956.

Jiménez Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eduardo Valdés, de generales conocidas, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad anónima denominada Compañía Chiricana de Leche, S. A., sociedad debidamente organizada bajo las leyes de la República de Panamá y domiciliada en esta ciudad, declaro que la compañía que represento es dueña de la marca de fábrica

LECHEPOL

tal como ha sido presentada para su registro, y que ampara los siguientes productos, así: Leche en polvo descremada; leche condensada; leche esterilizada; sub-productos de la leche tales como maiziguilla, quesos, mezclas para helados, dulces, postres y cualquier otro producto derivado de la leche.

También ampara dicha marca: café soluble y productos derivados del café y de frutas alimenticias; que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho al uso de dicha marca, la cual será usada próximamente en el comercio nacional y también en el comercio internacional; que la descripción de la marca es la palabra LECHE-POL, tal como se indica, la cual podrá ser empleada y utilizada sobre cualquier fondo, y sobre cualquier tipo o clase de envase.

Para constancia se firma esta declaración, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y seis.

Eduardo Valdés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

White Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Kenilworth, New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LACTOPORT

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para la prevención y tratamiento de estados de deficiencia de nutrición, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Octubre de 1954 en el comercio nacional del país de origen, desde Febrero de 1955 en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 614, 236 de Octubre 18, 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Enero 17 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Cédula N° 47-1393.
Carlos Icaza A.,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Abbott Laboratories International Company, sociedad inscrita en el Tomo 228, Folio 528, Asiento 53,670 de Personas Mercantil, domiciliada en la ciudad de Panamá, solicito a usted ordenar registrar a su favor la marca de comercio consistente en la palabra

BILSAN

que ampara en el comercio productos farmacéuticos y químicos en general y medicinas de patente, en especial un nuevo producto para la disfunción hepática. La marca se usa en Panamá desde el presente Año y se aplica a los productos o sus envases por medio de etiquetas con ella impresa, grabándola o por cualquier otro medio conveniente. El certificado del Registro Público y el poder de la sociedad se encuentran en el expediente 213 de la Sección de Patente. Se adjuntan etiquetas y la declaración.

Panamá, 24 de Enero de 1956.

José L. Pérez,
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La empresa denominada "Axtiebolaget Astra, Apotekarnes Kemiska Fabriker", organizada y existente de conformidad con las Leyes del Reino de Suecia, domiciliada en Sodertalje, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

ASTRA

en cualquier tipo de letra y tamaño.

La marca anterior se usa para amparar los productos siguientes: medicinas, productos químicos para medicina y fines higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, material de vendaje, preparados para extirpar plantas, desinfectantes, preparados de conservación para alimentos, sombreros, trabajos de

peluquería, flores artificiales, géneros de punto, trajes y vestidos, ropa interior, corsés, pañuelos, tirantes, guantes y demás prendas de vestir, sábanas, aparatos de alumbrado, de calefacción, de cocina, de secar y de ventilación, material para cañería de agua y para instalaciones de baño y excusado, seda, pelo, crin, peines, esponjas, medios extintores de incendios, medios de templar y soldar, pasta de impresión para dentistas, empastos dentales, fertilizantes, cuchillos y otras herramientas para uso quirúrgico, armas cortantes y armas punzantes, agujas, anzuelos, herraduras, clavos de herrar, vasijas esmaltadas o esmalinadas, cerraduras, guarniciones para edificios, artículos de alambre de metal, mercaderías de hojalata, anclas, cadenas, bolas de acero, guarniciones para arcos de montar y monturas, armaduras, corchetes y corchetes, piezas moldeadas y mecánicamente trabajadas, vehículos, aeronaves, embarcaciones, automóviles, bicicletas, accesorios para automóviles y bicicletas, piezas para medios parecidos de transporte, colorantes, hojas de metal, tripas, medios desoxidantes, glutenes, pasta de encerar, cerveza, vino, bebidas alcohólicas, aguas minerales, bebidas sin alcohol, sales de fuente, sales de baño, metales preciosos, artículos de plata, de níquel y de aluminio, artículos de alpaca y de metal inglés, joyas y piedras preciosas y artificiales, artículos de imitación de oro y de plata (artículos leoneses), adornos para árboles de navidad, artículos de goma para fines sanitarios, quirúrgicos y técnicos, paraguas, parasoles, bastones, equipaje, artículos de hueso, espinas de pez, marfil, madreperla, ámbar y espuma de mar, marcos para cuadros, maniqués para confección y peluquería, aparatos, instrumentos y material sanitarios, de salvavida y para extinción de incendios, miembros, ojos y dientes artificiales, aparatos e instrumentos geodésicos, náuticos y para fines de señalización y fotografía, instrumentos de medir, generadores, motores, convertidores, rectificadores, transformadores, resistencias, interruptores y relevadores eléctricos, acumuladores y elementos eléctricos, aparatos y material para centrales eléctricas, acumuladores y elementos eléctricos, aparatos y material para centrales eléctricas e instalaciones de alumbrado, aparatos de telegrafía, aparatos telefónicos, aparatos de radio y de televisión, correas de transmisión, mangueras, aparatos automáticos de venta, utensilios para la cocina, utensilios para cabblerizas, para el jardín y para la agricultura, instrumentos de música, así como sus piezas y cuerdas, carne y pescado, mariscos, extractos de carne, conservas, legumbres, frutas, jugos de fruta, jaleas, huevos, leche, mantequilla, quesos, aceites comestibles, grasa comestibles, café, té, azúcar, jarabe, miel, macarrones, especias, chocolate, salsas, vinagre, mostaza, sal, cacao, confites, artículos de panadería y de confitería, levadura, polvo para tortas, preparados alimenticios de régimen, malta, hielo, naipes, letreros, clisés, porcelana, arcilla, mica, productos de mica, artículos de pasamanería, adornos, botones, encajes, bordados, artículos de talabartería, cinturones, artículos de fábricas de bolsos y de maleta, tiza para billares y para marcar, armas de fuego, perfumes, agua de colonia y otros aceites y esencias olorosas, cosméticas, aceites atíreos,

jabones y jabones líquidos, medios de lavar y de blanquear, almidón y preparados de almidón, colorantes adicionales para ropa, medios quitamanchas, utensilios para gimnasia y deporte, explosivos, fósforos, artículos pirotécnicos, proyectiles, municiones, tabaco crudo, productos de tabaco, alfombras, linóleo, hules, mantas, telones, cortinas, banderas, tiendas, velas, sacos, relojes y piezas para relojes, géneros y fieltro. Dicha marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1940, y en el comercio internacional desde esa misma fecha.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Suecia, N° 55.127, con las autenticaciones de firma correspondientes; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada que suscribimos como Representantes de la empresa peticionaria y poder conferido por ésta, con las autenticaciones de firma correspondientes.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Panamá, 6 de Marzo de 1956.

Por Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.
Cédula 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Droguerías Aliadas, S. A., sociedad anónima constituida en esta ciudad bajo las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

"CELOX"

La marca se usa para amparar y distinguir toallas sanitarias, servilletas sanitarias, fajas y cinturones.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases que contienen los mismos, reproduciéndola sobre los envases o por medio de etiquetas y otros medios convenientes.

Se acompaña comprobante de pago del impuesto; 6 ejemplares de la marca, poder con declaración jurada del Representante de la Sociedad y certificado del Registro Público sobre constitución de la Sociedad y representación de la misma.

Panamá, 22 de Diciembre de 1955.

José Manuel Fuentes.
Cédula 47-22506.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

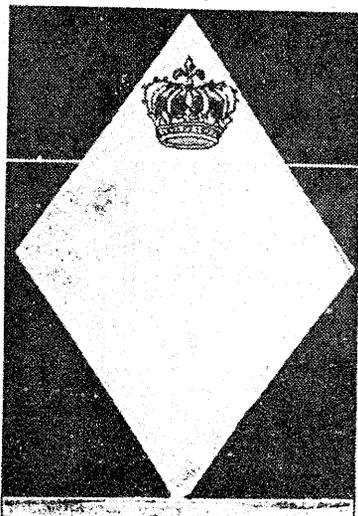
El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Angel L. Casís, panameño, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en los altos de la casa N° 7-24 de la calle séptima, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-2431, en ejercicio del poder que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, solicito para la misma el registro de la marca de fábrica que se describe más adelante, de su propiedad, con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste en una cajetilla de forma rectangular de color rojo destinada al producto,



con un rombo en su interior de color blanco. En el ángulo superior del rombo aparece una corona con los perfiles en color negro y el fondo de la corona rojo. Este diseño forma parte de las caras anterior y posterior de la cajetilla, cuyos costados son de color rojo.

La marca se usará sola, tal como ha sido descrita, o conjuntamente con cualesquiera marca de fábrica que mi mandante tenga registrada para amparar cigarrillos y demás productos fabricados

con un rombo en su interior de color blanco. En finalidad, o con leyendas alusivas al producto y a la compañía fabricante del mismo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.
Panamá, 6 de Abril de 1956.

Angel L. Casís.
Cédula N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Droguerías Aliadas, S. A., sociedad anónima constituida en esta ciudad bajo las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

"PRIMACY"

La marca se usa para amparar y distinguir agujas hipodérmicas, jeringuillas, aparatos quirúrgicos, elementos de usos médico, sustancias químicas usadas en las industrias y en la agricultura e insecticidas. La marca se aplica o fija a los productos o a los envases que contienen los mismos, reproduciéndola sobre los envases o por medio de etiquetas y otros modos convenientes.

Se acompaña comprobante de pago del impuesto: 6 ejemplares de la marca, poder con declaración jurada del Representante de la Sociedad y certificado del Registro Público sobre constitución de la Sociedad y representación de la misma.

Panamá, 22 de Diciembre de 1955.

José Manuel Faúndez.
Cédula 47-22506.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Roding Company, Inc., corporation organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en Richmond, Virginia, Estados

Unidos de Norte América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

"DONNA EXTENTABS"

que sirve para amparar una preparación medicinal antipasmódica de acción extendida para aflojar gradualmente el medicamentos en el conducto gastro-intestinal.

El poder de la Sociedad aparece en el expediente N° 4097 con solicitud de registro de la marca Pabalate.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se acompaña certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; seis ejemplares de la marca y declaración jurada.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

Santander Casís,
Cédula 47-10

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Angel L. Casís, mayor de edad, obogado, de este vecindario, con oficinas en los altos de la casa N° 7-24 de la calle séptima, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-2431, en ejercicio del poder que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, solicito para la misma el registro de la marca de fábrica

"REY"

de su propiedad, con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste en la palabra distintiva "Rey", y se aplica a los paquetes o cajetillas que contienen el producto, o se imprime al producto mismo, en tamaños, colores y formas variados, sola o en combinaciones diversas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la documentación legal correspondiente.

Panamá, Abril 6 de 1956.

Angel L. Casís,
Cédula N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8430

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8430.—Panamá, 16 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Manuel Quiroz Tapia, chofer de la División "B", Sección B-1 (Aguadulce) del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B. 104.00.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 1ª quincena de Diciembre de 1951 a la 2ª quincena de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 8431

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8431.—Panamá, 16 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo E. Carrasco, carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan nueve (9) días y tres (3) horas de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Carlos Calero M., y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo procede acceder a lo pedido.

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 16 de Noviembre de 1952, fecha en la cual tuvo lugar la separación, licencia que alcanza la suma de B. 37.50 bruto.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL ANTONIA DIAZ ESCALA

Registrador General de la Propiedad a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 238, Asiento 39,876 del Tomo 153 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Sociedad Armadora Caribeana, S. A.

Que al Folio 50, Asiento 66,376 del Tomo 204 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La suscrita, dueña de todas las acciones emitidas y en circulación y única accionista con derecho a voto de Sociedad Armadora Caribeana S. A., sociedad anónima organizada y existente bajo la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá, juzgando conveniente y provechoso para la Sociedad Armadora Caribeana, S. A., que ésta sea disuelta de inmediato, por el presente consiente a la disolución inmediata de dicha Sociedad según dispone el Artículo 83 de la Ley General de Sociedades Anónimas de Panamá, o sea la Ley 32 del 26 de Febrero de 1927, y todas las Leyes enmendatorias y suplementales a la misma y firma este consentimiento con el fin de que sea presentado al Registro Mercantil de la República de Panamá, de acuerdo a la Ley".

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y quince minutos de la mañana del día de hoy treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

Liq. 9585

(Única publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA

Registrador General de la Propiedad a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 101, Asiento 56,964 del Tomo 256 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Compañía Industrial de Yute, S. A.

Que al Folio 131, Asiento 66,397 del Tomo 263 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Nosotros, la suscrita Compañía Industrial de Yute, S. A., México D. F., única accionista dueña de todas las acciones emitidas y en circulación de Compañía Industrial de Yute, S. A., Panamá, R. de P., por el presente consentimos a la disolución de Compañía Industrial de Yute, S. A., Panamá R. de P., y por el presente declaramos que la misma queda disuelta para todos los fines".

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

Liq. 9674

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que la señora Valentina Pérez de Mangas mayor de edad casada, en el año 1944, comerciante, natural y vecina del Distrito de Penonomé y con Cédula de Identidad Personal N° 46-350, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de dos Zonas mineras para hacer exploraciones exclusivas, ubicadas en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé y localizadas así:

"ZONA N° 1". Partiendo del caserío Las Minas se sigue en línea recta y con rumbo N E hasta llegar al caserío Sagrejá; de este punto se sigue en línea recta

y con rumbo sur hasta llegar al caserío El Limón; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo Noreste hasta llegar al caserío Las Minas o sea el punto de partida. Área aproximada 500 hectáreas.

"Zona N° 2". Partiendo de la confluencia del río Chiguirí en el río Toabré se sigue el curso superior del río Chiguirí hasta llegar al caserío Boca de Vaquilla; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo Sureste hasta llegar al caserío Atré; de este punto se sigue el curso inferior del río Atré hasta llegar a su desembocadura en el río Toabré y de este punto se sigue el curso inferior de dicho río hasta llegar a la desembocadura del río Chiguirí o sea el punto de partida.

Área: quinientas hectáreas (500 Hts.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, menos petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá 19 de Abril de 1956.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ERIC DELVALLE.

Liq. 9610

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Luis Frías N., panameño, varón, mayor de edad, Ingeniero Arquitecto, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-48718, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas en la jurisdicción de Permío Comarca de San Blas y está localizada así:

"Zona N° 3": El punto de partida, o sea el punto N° 1 se localiza a 8°40'4" Latitud Norte y 77°33' Longitud Oeste; de este punto N° 1 se avanza en línea recta una distancia de 5450 mts. en dirección Sur y se llega al punto N° 2 que está situado a 8°37'6" Latitud Norte y 77°33' Longitud Oeste; de este punto N° 2 se avanza en línea recta una distancia de 1833 mts. en dirección Oeste y se llega al punto N° 3 que está situado a 8°37'6" Latitud Norte y 77°34' Longitud Oeste; de este punto N° 3 se avanza en línea recta una distancia de 5450 mts. en dirección Norte y se llega al punto N° 4 que está situado a 8°40'4" Latitud Norte y 77°34' Longitud Oeste; de este punto N° 4 se avanza en línea recta una distancia de 1833 mts. y se llega al punto original de partida o sea el punto N° 1 que está situado a 8°40'4" Latitud Norte y 77°33' Longitud Oeste."

Área: Mil hectáreas (1000) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, menos petróleo o carburo gaseosos de hidrógeno que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ERIC DELVALLE.

Liq. 4590

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes veintinueve (29) del mes en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación en los siguientes bienes cuya venta se ha decretado en el juicio ejecutivo propuesto por Rubén Sucre contra Juan José Cepeda Ortega:

Un (1) reloj anillo fantasía valorado en . . . B/.	15.00
Tres (3) anillos lisos de oro de tres gramos a B/. 4.00 cada uno	12.00
Una (1) sortija de tableta, de oro	6.00
Una (1) sortija laboreada de oro, de 14 k.	8.00
Una sortija de oro con una piedra azul	5.00
Una (1) sortija tableta, de oro, con piedra negra	8.00
Una (1) sortija de oro con piedra topacio, imitación	20.00
Una (1) sortija de oro, piedra aguamarina	15.00
Dos (2) anillos de fantasía, piedra ordinaria a B/. 3.00 cada uno	6.00
Un (2) anillo de plata con esmalte	3.50
Una (1) pulsera de oro con dijes, piedra rubí, jade perla	22.00
Una (1) roseta filigrana con coral, prendedor y dije	100.00
Un (1) dije de pulsera, en oro de 10k. botella de champaña en miniatura, con resorte	4.00
Un (1) prendedor pequeño con la insignia Taca, en filigrana	4.00
Una (1) medalla esmaltada, de segunda mano	4.00
Un (1) botón de cuello de camisa, de oro	3.50
Una (1) espina de corbata con una perla corriente	6.00
Una (1) cruz pequeña de oro	2.00
Una (1) pulsera de fantasía blanca	2.00
Ocho (8) piedras de fantasía variadas	4.00
Una (1) cadena chata de plata bañada en oro	15.00
Cuarenta (40) milagros de plata de diversos diseños o figuras a B/. 0.50, e/u	20.00
Un (1) par de marcornas de plata con piedras blancas corrientes	7.00
Una (1) pulsera de plata, de trechos	5.00
Una (1) pulsera de plata, en chapas con ídolos	5.00
Una (1) pulsera de plata, de trenzas	5.00
Una (1) pulsera de plata de chapas anchas con relieves	4.00
Una (1) pulsera de plata bañada en oro	5.00
Una (1) pulsera de plata	3.00
Una (1) pulsera de plata de monedas costarricense, bañada en oro	5.00
Una (1) pulsera de plata, bañada en oro, con llamas en relieve	5.00
Un (1) anillo de plata para servilletas	5.00
Un (1) dije con moneda de plata 'Stet Fortuna Dommus'	5.00
Un (1) dije de medalla de plata, con el corazón de Jesús	5.00
Un (1) dije de medalla de plata de material Sterling con la inscripción Munchen	2.50
Una (1) medalla de plata bañada en oro 'Al Mérito'	5.00
Un (1) juego de 6 copas, de champaña, con bandeja y botella de plata, en miniatura	10.00
Una (1) pulsera de carey con iniciales de V M y dibujos en lo mismo	8.00
Dos (2) crucifijos plásticos, con cruz de madera y vidrio azul, a B/. 7.00 cada uno	14.00
Seis (6) bustos de santos; 4 vírgenes y dos eccehomo a B/. 5.00 cada uno	30.00
Dos (2) cristos de yeso a B/. 5.00 cada uno	10.00
Total B/.	430.50

Serán ofertas admisibles las que se hagan por la mitad del avalúo mencionado hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores. Para ser postor hábil se requiere consignar previa-

mente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se advierte que de no efectuarse el remate el día señalado por falta de postor, se hará el día siguiente por cualquier suma que se ofrezca.

David, 3 de Mayo de 1956.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

Liq.: 40760

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de los señores Joseph Dabah y Simha o Gladys Cohen de Dabah, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Joseph Dabah y Simha o Gladys Cohen de Dabah, desde el día 3 de Julio de 1955 y del 2 de Octubre de 1954, respectivamente, fechas de defunción de los de cujus, ocurridas en la ciudad de New York, Estados Unidos de América.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, Jacobo José Dabah Cohen y Elias Dabah Cohen, en su condición de hijos de los causantes.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne. (Fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martínez.

Liq.: 9698

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Carmen Stanzola de Guzmán, se ha dictado el auto de declaración de herederos, que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que está abierta la sucesión intestada de Carmen Stanzola de Guzmán, desde el día quince (15) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), fecha de su defunción.

Que está disuelta la sociedad conyugal de bienes que formaban Carmen Stanzola de Guzmán y José Guzmán Florit y que, en consecuencia, debe liquidarse.

Que son herederos de la causante su esposo, José Guzmán Florit, y sus hijos, Fulvia Graciela Guzmán Stanzola, Edgardo Arturo Guzmán Stanzola, Carlos Alberto Guzmán Stanzola, Dora Isabel Guzmán de Uribe, Lilia Rosa Guzmán de Colón, Carmen Elena Guzmán viuda de Ivaldy, José Salvador Guzmán Stanzola y Ana Dominga Guzmán de González.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que crean tener algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) Gerardo Gutiérrez A., Secretario".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treintuno (31) de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis (1956), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación, a fin de que los que crean tener derechos en esta sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

El Secretario,

L. 9712
(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA.

Gerardo Gutiérrez A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Peter Pascual Ender o Peter Ender, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos, que en su parte resolutoria dice: "Juzgado Primero del Circuito.—Colón, siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que está abierta la sucesión intestada de Peter Pascual Ender o Peter Ender, desde el día 23 de Diciembre de 1955, fecha de su defunción; y que es su heredera, sin perjuicio de tercero, la señora Carmen Sylvia Ferrari viuda de Ender, en su carácter de cónyuge supérstite.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) Gerardo Gutiérrez A., Secretario".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete (7) de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis (1956) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que los que crean tener derechos en la presente Sucesión lo hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

El Secretario,

L. 39,906
(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA.

Gerardo Gutiérrez A.

EDICTO NUMERO 33-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Graciela Icaza de Jurado Jiménez mujer, panameña, casada, vecina del Distrito de David, con cédula número 18-4214, por medio de su apoderado especial, Licenciado Rosendo Jurado Jiménez, solicita que se le adjudiquen en plena propiedad por compra a la Nación, dos lotes de terreno ubicados en Los Anastasio, en el Distrito de Dolega los que se describen así: Primer lote: una superficie de dos mil cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados y novecientos cincuenta y nueve centímetros de metro cuadrado (2.456 y 959 e. c.) alindado así: Norte, Sur y Este, Teófilo Caballero y Oeste, carretera de David a Boquete; lote segundo: con una superficie de tres mil trescientos diez metros cuadrados y veintinueve centímetros de metro cuadrado, alindado así:

Norte, y Este, con Teófilo Caballero; Sur, Graciela Icaza de Jurado Jiménez y Teófilo Caballero, y Oeste, Graciela Icaza de Jurado Jiménez y carretera de David a Boquete.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados se fija el presente edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques, por treinta días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega por igual término y a la interesada se le dan las copias correspondientes, para que la haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 17 de Mayo de 1956.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 40,776

(Única publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atalaya, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo García, varón, mayor de edad, ganadero, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo, manchado blanco con amarillo, oji-negro, cachi-congo, estos cortados y en el arremate del corte una cruz así: +, nariz hueca de narigón, marcado a fuego en la paleta derecha así: 56, marcado a fuego en centro del costillar izquierdo así: ZB, de segunda talla, que fué denunciado como bien vacante por el señor Juan Crisóstimo Campos, por encontrarse vagando en el terreno del mismo denunciante, en el caserío del Barrero, sin conocersele dueño alguno.

De conformidad con lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en lugar público de esta población, por el término de treinta días, al fin de que el que se considere con derecho a este animal lo haga dentro del término legal, de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, después de llenado los trámites correspondientes. Se ordena la publicación de este Edicto igualmente en la Gaceta Oficial.

Dado en Atalaya, a los veinte días del mes de febrero del año de mil novecientos cincuenta y seis.

El Alcalde,

La Secretaria,

(Única publicación)

INDALECIO VALDES V.

Aminta V. de Rios.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Tuñón, comerciante de esta localidad, se encuentra depositada una liebre blanca, mediana, marcada a Fuego en la pulpa izquierda EG y en la pulpa derecha H.

Que el referido animal fué presentado a este Despacho por el señor Alejandro Lorenzo, por encontrarse vagando en el caserío de el Copé de este Distrito, hace más de un año y a pesar de las averiguaciones que se han hecho no se ha podido establecer quien es el dueño.

En vista de lo expuesto esta Alcaldía de conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo a fijado avisos en este Despacho y lugares públicos de esta población por el término de 30 días, para que, quien se crea con derecho sobre este animal los haga valer en tiempo oportuno de lo contrario vencido este plazo se procederá al remate en pública subasta por la Tesorería Municipal después de llenar los trámites correspondientes.

Copia de este Edicto se le enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de La Pintada, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Alcalde,

El Secretario,

ALEJANDRO AGUILAR G.

El Secretario,

Abelardo de J. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Terceiro del Circuito de Panamá, mediante el presente,

HACE SABER:

Que Carmen Fábrega de Díaz y Mercedes Fábrega, mujeres, mayores de edad, vecinas de esta ciudad, mediante apoderado judicial especial, han solicitado la declaración judicial de nulidad de un cheque de Gerencia expedido por el Banco Nacional, distinguido con el número 45573, por la suma de cuatrocientos noventa y ocho Balboas con cincuenta centésimos (B/. 498.50) y expedido a favor del Tesoro Nacional.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación y se emplaza a los que tengan interés en el asunto, a fin de que hagan valer sus derechos, dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de esta localidad.

El Juez,

RUBEN D. CORDORA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

Liq. 9466

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 52

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras de la misma Provincia,

HACE SABER:

Que el señor Bienvenido Adames, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, vecino del Distrito de Las Palmas, con Cédula de Identidad Personal número 55-421 Bis, ha solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación en compra del globo de terreno nacional denominado "El Prado número 3", de terreno nacional denominado "El Prado número 1", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas de una superficie de ciento cinco hectáreas (105 Hts.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Montes libres;

Sur, Montes libres;

Este, propiedad del señor Bienvenido Adames y;

Oeste, potrero del señor Bienvenido Adames.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de Marzo de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

Liq. 9011

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 53

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras de la misma Provincia,

HACE SABER:

Que el señor Bienvenido Adames, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, vecino del Distrito de Las Palmas, con Cédula de Identidad Personal número 55-421 Bis, ha solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación en compra del globo de terreno nacional denominado "El Prado número 1", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas de una superficie de ochenta y cinco hectáreas con quinientos metros cuadrados (85 Hts. con 0500 M2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos libres y Cerro la Chilena;

Sur, Montes libres;

Este, potrero del mismo Bienvenido Adames y;

Oeste: montes y rastrojos libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen

la materia, dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de Marzo de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

Liq. 9012

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé y su secretario, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión de Celestino Márquez, propuesta por el Licenciado Arcadio Aguilera O. en representación de Visitación Márquez de Fernández, se ha dictado el siguiente auto que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Mayo cuatro de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por esta circunstancia, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que esta abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Celestino Márquez desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad el día veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

2º Que su heredera sin perjuicio de terceros su hija Visitación Márquez de Fernández, de oficio doméstico, panameña, vecina de este Distrito con residencia en Agua Fria, y con Cédula de Identidad Personal número 9-1209.

Y ORDENA:

3º Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

4º Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raul E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Secretario".

Dado en Penonomé, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

RAUL E. JAÉN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

Liq. 10145

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 2

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Carlos Samudio, varón, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-19350, panameño y residente en Aguadulce, por el delito de peculado, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", a estar en derecho en el juicio que se le sigue, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Carlos Samudio, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Castillo, se fija el presente Edicto en lugar fijo y visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy diez y

seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

SANTANDER CASIS.

R. C. Darling.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Máximo Herrera, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Fiscal, DECLARA: que hay lugar a seguimiento de juicio contra Máximo Herrera, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ORDENA: su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como el procesado no ha podido ser localizado, emplácese por Edicto. Oportunamente se señalará la fecha de la audiencia oral.

Derecho: Artículo 2147 y 2137 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese. (Fdo.) Rubén D. Conte.—(Fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicios oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de Máximo Herrera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si habiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis a las cuatro de la tarde; y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Urriola R.

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 82

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Rafael Calderón López, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Evasión.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, declara que hay lugar a seguimiento de juicio contra Rafael Calderón López, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Provea el acusado los medios de su defensa. Derecho: Artículo 198 del Código Penal. Como el acusado no ha sido localizado, emplácese por Edicto. Por resolución separada se fijará la fecha y hora para la celebración de la audiencia oral. (fdo.) Rubén D. Conte. Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere

dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rafael Calderón López so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis a las ocho de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Urriola R.

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Alfonso Velasco, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse, del auto que se dictó en su contra.

El auto es del tenor siguiente, en lo que se relaciona a su parte resolutive:
Juzado Segundo del Circuito.—Colón, once de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

"Vistos:
Es por ello que el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Alfonso Velasco, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XIII del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Como se observa que el procesado Alfonso Velasco se encuentra prófugo de la justicia, emplácese de conformidad con lo establecido en el Código Judicial.

Oportunamente se señalará la fecha para la celebración de la vista oral en la presente causa.

Cópiese y notifíquese.
(fdo.) J. Tereso Calderón B.—(fdo.) Adolfo Montero S.—Secretario.

Se advierte al encausado Velasco que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del acto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado del mismo, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy 12 de Abril de mil novecientos cincuenta y seis y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce (12) días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

Adolfo Montero S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por medio del presente cita y emplaza a Matilde Perea Ruiz de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta

Oficial", comparezca al Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de tentativa de violación carnal. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio.

"Juzgado del Circuito del Darién.—Las Palmas, Enero tres de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por las razones descritas, el Juez del Circuito de Darién que firma, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Matilde Perca Ruiz, natural de Colombia, por el delito de tentativa de violación carnal que califica y castigan las disposiciones del Capítulo I, Título XI, y Título V Libro II del Código Penal, y decreta su detención inmediata que llevará a cabo el Cuerpo de la Guardia Nacional donde quiera que se encuentre dentro del territorio de la República.

Como el reo anda prófugo de la acción de la justicia se le emplazará con las formalidades legales para que comparezca a ser oído y aprecien sus descargos.

Notifíquese y cópiese.

El Juez, (fdo.) Juan B. Carrión, El Secretario, (fdo.) Félix Cañizales E."

Se advierte al procesado Matilde Perca Ruiz que si no comparece a notificarse de la resolución transcrita, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oír y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, a pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente.

Por tanto y para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en el Órgano Periodístico del Estado.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

JUAN B. CARRION,

Félix Cañizales E.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Armando Franco, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30) más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto encausatorio dictado en su contra.

La parte resolutive de dicho auto es del tenor siguiente: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Es por las anteriores consideraciones que el Juez Segundo del Circuito, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Armando Franco, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de 'apropiación indebida' y mantiene la detención decretada en su contra. Y sobresee provisionalmente a favor de Nidia de Voitier, panameña, mayor de edad, casada, secretaria de comercio, vecina de esta ciudad y con domicilio en calle 7ª, Avenida Herrera, casa N° 7084 y portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 47-81086, de los cargos que se le hicieron en relación con el presente sumario.

Hágase saber al procesado Franco el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Tienen las partes cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Como se observa que el procesado Armando Franco se encuentra prófugo de la justicia, oportunamente se señalará la fecha para la vista oral en la presente causa;

en consecuencia emplácese de conformidad con lo dispuesto en el Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) J. T. Calderón B.—(fdo.) A. Montero S., Sria."

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considera legalmente hecha la notificación de la Resolución transcrita para todas los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy, 16 de Febrero de 1956 a las 9 de la mañana, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco días consecutivos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2345 del Código Judicial.

Colón, 16 de Febrero de 1956.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Alfonso Montero S.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto cita y emplaza a Luis Felipe Salcedo Garcés de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'peculado'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, 25 de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Es por las anteriores consideraciones que el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Luis Felipe Salcedo Garcés, varón, panameño, mayor de edad, hijo de Teodoro Ramón Salcedo y de Felipa Garcés de Salcedo, triguero, contable con domicilio en calle 12., Central N° 11.118885, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro Segundo, o sea por el delito de 'peculado', y mantiene la detención decretada en su contra.

Como se observa que el encausado Garcés es prófugo de la Justicia, oportunamente se señalará la fecha para la vista oral en la presente causa; en consecuencia, emplácese al procesado de conformidad con el ritual establecido en el Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) José Tereso Calderón B., (fdo.) Adolfo Montero S., Secretario".

Se advierte al encausado Salcedo Garcés que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Salcedo Garcés el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, ara que manifiesten el paradero del enjuiciado Salcedo Garcés, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le denuncia, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría hoy dos (2) de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis (1956) y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a las nueve de la mañana del día dos (2) de Mayo de 1956.

El Juez Segundo del Circuito

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Primera publicación)